

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25380** REAL DECRETO 2461/1979, de 13 de octubre, por el que se regula la Intervención General del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, por el que estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, adscribe orgánicamente la Intervención Delegada de la Defensa a la Secretaría General para Asuntos Económicos de la Subsecretaría de Defensa para el desempeño de las funciones delegadas del Interventor general de la Administración del Estado y asesoramiento fiscal de las autoridades del Ministerio de Defensa.

La Ley General Presupuestaria once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, así como las disposiciones que regulan la función interventora, aconsejan modificar y complementar dicho Real Decreto, estableciendo las normas y estructura para el ejercicio de la función interventora y asesora en el Ministerio de Defensa, adaptadas a las singularidades de dicho Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Defensa, con la conformidad del Ministro de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Intervención General del Ministerio de Defensa dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado, figurando adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Artículo segundo.—El Interventor general del Ministerio de Defensa, bajo la dependencia orgánica del Ministro y como Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ejercerá las funciones que legalmente le corresponden, en la forma prevista por la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El Interventor General de la Defensa tendrá igualmente a su cargo la Asesoría del Ministro y Subsecretario en materias económico-fiscales, así como de la Secretaría General para Asuntos Económicos de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo cuarto.—La Dirección interventora y de asesoramiento económico-fiscal en las Direcciones y Secretarías Generales y Servicios integrados en el órgano central del Departamento se ejercerá bajo la dependencia orgánica del Interventor general de la Defensa.

Artículo quinto.—El Interventor general de la Defensa coordinará las intervenciones del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, dictando al efecto las instrucciones precisas para mantener la unidad de criterio y de las que podrá solicitar cuantos datos e informes requiera para el ejercicio de su misión.

De dichas instrucciones se dará cuenta al Interventor general de la Administración del Estado.

Artículo sexto.—La Intervención General del Ministerio de Defensa será desempeñada por un General Interventor, con grado de Interventor general del Ejército de Tierra o del Aire o de General Inspector de Intervención de la Armada.

Artículo séptimo.—Bajo la dependencia orgánica de los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército, y como Delegadas del Interventor general de la Administración del Estado, las Intervenciones del Ejército de Tierra de la Armada y del Ejército del Aire continuarán ejerciendo las funciones que les atribuyen las disposiciones reguladoras de los Cuerpos de Intervención de las Fuerzas Armadas, en la forma prevista por la Ley General Presupuestaria y sus normas de desarrollo.

Artículo octavo.—Se modifica la redacción del apartado dos del artículo catorce del Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, suprimiendo del mismo la Intervención General como Organismo integrado en la Secretaría General para Asuntos Económicos.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Defensa, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, se adoptarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25381** ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se designa el ente público que ejercerá el monopolio de Estado sobre las máquinas recreativas y de azar.

Ilustrísimo señor:

El artículo 4.º, apartado 3, de la Orden ministerial de 3 de abril de 1979, por la que se aprueba el Reglamento Provisional de Máquinas Recreativas y de Azar, establece en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado 2, del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que constituyen monopolio del Estado la importación de la totalidad de las máquinas o aparatos a que se refiere el Reglamento, así como la fabricación y explotación de las máquinas tipo «C», o de azar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 y en los capítulos segundo y tercero del título III del mencionado Reglamento.

Asimismo, el párrafo último del artículo 4.º determina que el ejercicio de dicho monopolio, en régimen de gestión directa, corresponderá a la Entidad o Empresa pública que se designe por el Ministerio del Interior, previo informe de los de Hacienda y de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego y previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Energía, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se encomienda al Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional que dicho Instituto designe, el ejercicio del monopolio del Estado para la importación de la totalidad de las máquinas o aparatos a que se refiere el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 3 de abril de 1979, sin perjuicio de las excepciones que respecto a prototipos o modelos concretos de tipo «A» puedan acordarse por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego.

Art. 2.º Se encomienda al Instituto Nacional de Industria el ejercicio del monopolio del Estado para la fabricación a través de la Empresa Nacional que dicho Instituto designe, de prototipos, modelos y series de máquinas de juego del tipo «C» o elementos componentes de las mismas, determinados por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego y previo informe del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Industria elaborará un plan anual en el que constará la proporción entre el número de máquinas de juego a importar y las que se vayan a fabricar. Dicho plan, previo informe del Ministerio de Industria y Energía y a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, será sometido a la aprobación del Ministerio del Interior.

Art. 4.º Se autoriza a la Empresa Nacional designada por el Instituto Nacional de Industria para la explotación, con carácter de Empresa operadora, de cualesquiera tipos de máquinas de juego comprendidos en el artículo 3.º del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de fecha 3 de abril de 1979.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Nacional del Juego.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**25382** REAL DECRETO 2462/1979, de 14 de septiembre, por el que se modifica el texto de la partida arancelaria 38.08 (colofonias y ácidos resínicos ...).

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.